



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, seis (06) de enero de 2023

REFERENCIA:	SUCESION DE LA CAUSANTE AMINTA MERCEDES RANGEL MARTINEZ
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE TELLEZ RANGEL
APODERADO:	VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00262-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Juzgado, tiendo en cuenta, lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual indica que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así las cosas, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial de LUIS FELIPE TELLEZ RANGEL, se desprende del valor comercial de los bienes objeto de la sucesión de la CAUSANTE AMINTA MERCEDES RANGEL MARTINEZ. Debiendo tener en cuenta esta agencia judicial, en el caso presente el avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con el artículo 26 numeral 5, en concordancia con el artículo 444 del C.G de P.

Cabe anotar, que de los certificados emitidos por la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar, anexado a la demanda, se desprende que el avalúo no supera los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$174.000.000) millones de pesos exigidos para tramitarlo como un proceso de mayor cuantía, es decir, se puede concluir que no es de nuestra competencia.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 2 señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

Por lo tanto, este juzgado remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo municipal de Curumaní – Cesar (Reparto), en razón de haber sido el corregimiento de San Roque - Cesar, el ultimo domicilio **DE LA CAUSANTE AMINTA MERCEDES RANGEL MARTINEZ.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN DE LA CAUSANTE AMINTA MERCEDES RANGEL MARTINEZ**, presentada por **LUIS FELIPE TELLEZ RANGEL**, mediante apoderado judicial, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar (Reparto), por ser de su competencia. Anótese su salida.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial de **LUIS FELIPE TELLEZ RANGEL**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis María Tellez".